

nes, prácticas y costumbres, es quizá el pueblo de la tierra donde mejor se administra la justicia y donde el Poder judicial alcanza mayor grado de independencia, lo cual sin duda debe de atribuirse á que allí el nervio fundamental de ese poder, así en lo civil como en lo criminal, es el Jurado.

CAPÍTULO IV

INAMOVILIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES

Aun en los pueblos en que la administración de justicia se halle encomendada á todos los ciudadanos, mediante la institución del Jurado; como éste ni puede ni debe conocer sino de las cuestiones de hecho, hacen falta jueces de derecho, los cuales compartan con aquéllos la función judicial, constituyendo ambos reunidos el Poder judicial.

Estos funcionarios han menester estudios y conocimientos jurídicos, siendo, en lo tanto, para ellos la administración de justicia una profesión y una carrera, de la cual deben obtener, en justa recompensa, los medios necesarios para el sostenimiento de la vida.

Como consecuencia inmediata de ello precisa que, después de nombrados, cualquiera que fuese el procedimiento para nombrarlos, se les respete en sus puestos mientras los desempeñen fiel y honradamente.

Esto es lo que constituye la llamada inamovilidad judicial, principio *hoy generalmente reconocido* en casi todas las legislaciones, y más ó menos fielmente practicado por todos los gobiernos.

Aunque el origen de la inamovilidad judicial debe

atribuirse á la monarquía y al federalismo (1), lo cierto es que en los últimos tiempos fueron las escuelas democráticas sus principales defensoras y mantenedoras; pero sólo en lo que hace referencia á los jueces de derecho, pues el principio fundamental de toda democracia en punto á la administración de justicia, consiste en que ésta corresponda al pueblo por medio del Jurado.

Las principales ventajas de la inamovilidad de los jueces son las de ponerlos al amparo de las arbitrariedades del Poder ejecutivo y en condiciones más favorables, por consiguiente, para resistir sus perniciosas influencias; la de conseguir mayor grado de ilustración por la práctica de los negocios en el ejercicio del cargo, y la de procurar, por el aseguramiento de los medios de subsistencia, tranquilidad de espíritu para el estudio de los negocios, y saludable preservativo contra las prevaricadoras tentaciones.

Indicado queda que la naturaleza de las funciones del Poder ejecutivo son de tal índole, que difícilmente pueden librarse de su influjo ninguno de los otros poderes que integran la soberanía.

(1) «La inamovilidad de la justicia, que tanta grandeza ha dado á nuestra Magistratura, toma entre nosotros origen de tres principios sagrados é inamovibles: el trono, la propiedad y la religión.»

.....
«La inamovilidad, desconocida en los gobiernos republicanos y en los imperios despóticos, conviene á las monarquías templadas, que se componen de poderes independientes.» (Chateaub., Discurso sobre inamovilidad de los jueces.)

Las influencias en el Poder judicial son menos sensibles en los jurados que en los jueces. Aun siendo éstos declarados inamovibles, tiene aquél siempre medios sobrados de corrupción y aun de soborno. La gracia que se otorga, el castigo que se elude, la recompensa inmerecida, los honores, la protección, el ascenso, bien á los mismos jueces, bien á sus deudos y parientes, puertas son por donde suele más de una vez entrarse la injusticia.

La inamovilidad no solamente implica la no separación del cargo, sino por causa justificada y por el debido procedimiento; mas también la absoluta limitación de las facultades ministeriales para remover á los jueces contra su voluntad de los sitios en que desempeñan sus funciones.

De no establecerse terminantemente semejante limitación, no serviría de mucho la inamovilidad, quedando al arbitrio del Poder ejecutivo trasladar tan frecuentemente á los jueces y magistrados á quienes se propusiera perseguir por sus *desvíos* y castigar por sus *indocilidades*, que haciendo una verdadera odisea de la inamovilidad, se les colocara irremisiblemente en la alternativa de claudicar, sometiéndose, ó de renunciar el cargo, que ninguna ventaja, mas antes bien perjuicios tan sólo, podía ofrecerles.

Ningún juez inamovible debe ser trasladado sino á su propia instancia, dentro de plazos prudenciales, que no bajen de ocho á diez años, entendiéndose que ni con pretexto de comisiones de servicio, ni por causa alguna, pueda removérseles contra su voluntad.

La inamovilidad supone también el ascenso por rigurosa antigüedad, es decir, la escala cerrada.

Este sistema, preconizado por algunos, tiene, no obstante, los gravísimos inconvenientes de todo sistema igualitario. Confunde al laborioso con el abandonado y negligente; al ignorante con el de talento, esterilizando las aptitudes, por la falta de estímulo para cultivarlas y desenvolverlas, abriendo las puertas de los Tribunales superiores á verdaderas medianías, y aun nulidades. Son las escalas cerradas égida de los débiles y desamparados contra los poderosos é influyentes; pero también terrible yugo que unce á los activos é inteligentes con los perezosos é ignorantes; á la medianía con la eminencia; al genio con la imbecilidad.

Estas consideraciones son suficientes para que se comprenda que las ventajas que ofrecen las escalas cerradas sean mucho menores, y desde luego más fáciles de evitar que sus gravísimos inconvenientes.

Por último, la inamovilidad sin retribución suficiente y decorosa es poco menos que estéril. Las necesidades de la vida, como todas las que proceden de la imperiosa naturaleza, son ineludibles y constantes, y se sobreponen á todas las demás exigencias y consideraciones. Un juez hambriento codiciará más el pan que la justicia. Un juez desnudo atenderá antes á la necesidad de vestirse que á la de oponerse á que otros sean despojados de sus vestidos. La miseria es el mayor estímulo para la injusticia y para la prevaricación, como lo es en general para toda suerte de delitos (1).

(1) «Au point de vue des intérêts du trésor, il est injuste que la justice qui rapport à l'Etat des produits considérables soit moins retribué que les agents de finances.»

A la inamovilidad de los jueces, como la sombra al cuerpo, como la reacción á la acción, ha de seguir indefectiblemente la *responsabilidad*.

—«Desde el punto de vista de los intereses del Tesoro, es injusto que la justicia, que produce al Estado considerables rendimientos, sea menos retribuída que los agentes del fisco.» (Bord, ob. cit., pág. 170.)

«El sueldo de los magistrados ha de ser decoroso, si los magistrados han de ser justos.» (Bernardo Latorre, *Comp. de la obra que escribió el caballero Filang.*, pág. 103.)

«Le grand intérêt de l'Etat est que tout homme revêtu d'une portion de l'autorité n'ait pas besoin d'en abuser pour vivre avec cette décence qu'exige l'honneur de sa charge.» (Filangieri, *Scienze de la legislat.*, lib. III, cap. XIX.)

«Les emoluments doivent être proportionés à la dignité et à la gravité de son ministère.... Si ils étaient de beaucoup inférieures aux bénéfices qu'un jurisconsulte honnêt et délicat fait communément dans son cabinet, celui ci dédaignerai la magistrature et cesserait d'y aspirer comme à une retraite avantageuse ce que nuirait essentiellement à l'une et à l'autre profession.»—«Los emolumentos deben ser proporcionados á la dignidad y á la gravedad de su ministerio.... Si fueran muy inferiores á los beneficios que un jurisconsulto honrado y delicado obtiene en su bufete, desdeñaría éste la magistratura, dejando de aspirar á ella por no ofrecerle ventajas, lo que perjudicaría profundamente á la una y á la otra profesión.» (Bourguignon, *De la magist. en France*, pág. 123.)

«Ainsi dans tout gouvernement le magistrat doit occuper un rang honorable et distingué; il doit être respecté; il mérite les égards du souverain qui se respecte lui-même

Principio es éste de la *responsabilidad judicial* en que estuvieron siempre conformes los jurisconsultos de todos los tiempos; que se ha proclamado siempre; pero

dans la personne des magistrats qui parlent en son nom et celui de la société.....

.....
»Comment sera-t-il juste, lorsque rampant sous le crédit, la faveur dictera ses arrêts?» (*Politique Naturelle par un ancien magistrat.*, tomo I, pág. 223.)

«Así, en todo sistema de gobierno debe ocupar el magistrado un rango honroso y distinguido; debe ser respetado, y merece las miradas del Soberano, que se respeta á sí mismo en la persona de aquéllos que hablan en su nombre y en el de la sociedad.....

.....
»¿Cómo puede ser justo cuando arrastrándose bajo el peso de las deudas dicte el favor sus fallos?»

«L'Angleterre peut s'enorgueillir des moyens qu'elle emploie pour attirer au service de la justice les hommes les plus capables; elle offre à l'Europe un noble spectacle en attachant à ses tribunaux les jurisconsultes les plus réputés et en achetant à prix d'or la science et les lumières de ses douze juges de comtés.» (Bord., 187.)—«Puede Inglaterra enorgullecerse de los medios que emplea para atraer al servicio de la justicia á los hombres más capaces; ella ofrece á Europa un noble espectáculo, llevando á sus tribunales á los más afamados jurisconsultos, y comprando á peso de oro la ciencia y las luces de sus doce jueces de Condados.»

La retribución de esos jueces es de 4.000 libras, cien mil pesetas al año próximamente, y 500 libras, doce mil quinientas pesetas, para gastos de viaje.

que no se ha practicado nunca, al menos en la medida y forma en que debiera practicarse.

No há mucho un miembro del Parlamento español, profesor de la primera de las Universidades españolas, presentó una proposición de ley sobre este punto, que ha seguido la suerte de otras muchas.

Aquel proyecto de ley de responsabilidad judicial era insuficiente, y, sin embargo, pareció á casi todos por demás atrevido.

Se alega por algunos que someter á los jueces á reglas de responsabilidad demasiado estrechas equivaldría á imposibilitar el ejercicio de sus funciones, y el facilitar los medios de hacer esa responsabilidad efectiva expondríalos á las continuas reclamaciones de la obcecación, y aun de la perfidia, por donde necesariamente habrían de padecer menoscabo el prestigio, la respetabilidad y consideración de que han menester rodearse los que ejercen tan augusto ministerio.

Sofismas son éstos de los preconizadores de la arbitrariedad judicial, y de los apegados á la impunidad y despotismo de los jueces y de los tribunales.

Sean cuales fueren el apasionamiento de los litigantes y la temeridad y mala fe de los acusados, no puede haber el temor de que llegaran á sobreponerse al espíritu de rectitud de los jueces, por la amenaza de reclamaciones injustas, cuando precisamente en ceder á ellas habían de encontrar mayores daños, pues claro es que la *responsabilidad*, no sólo ha de ser exigible á instancia de parte, sino también por ministerio de la ley.

O para nada sirve en las sociedades el saludable temor al castigo por acciones injustas, que puedan cons-

tituir delito, ó en ningunos otros debe ser tan eficaz como en aquellos que, por lo mismo que están acostumbrados á las funciones de administrar justicia, constituyendo un oficio para ellos, penoso como todo oficio, y duro como toda obligación, pueden fácilmente descuidarla por ignorancia ó por malicia.

Y así como es cosa corriente, y de todos sabida, que la certeza y seguridad del castigo son más eficaces en el ánimo de los hombres para retraerlos de la comisión de los crímenes, que la dureza y atrocidad de esos mismos castigos, así debe sentarse, como cosa de sentido común, que la facilidad para exigir á los jueces responsabilidad por sus injusticias, limitaría considerablemente éstas por la seguridad ó aumento de probabilidades de que les siguiera el condigno castigo.

¿A qué hablar de la presión que en el ánimo de los juzgadores pudieran ejercer las acusaciones injustas y las reclamaciones infundadas?

También se puede emplear semejante sistema de coacción contra todos los ciudadanos. Pocos son, sin embargo, los que ceden á la amenaza de la acusación calumniosa ó de la reclamación judicial completamente infundada; ¡cuánto menos habían de ceder los jueces, que tienen mayores elementos de justificación y defensa, y que en su propia autoridad y prestigio llevan suficiente protección y amparo contra tales inculpaciones!

Con la efectividad de la responsabilidad judicial pueden temer los jueces la prevaricación y la injusticia; pero no las acusaciones injustas. Desprestigiarán aquéllas, castigadas ó no castigadas; pero nunca éstas, siendo, al contrario, como crisol que sirviera para depurar su hon-

radez y piedra de toque, donde se probasen más y más su justificación y probidad de conciencia: que así como el oro puro nada pierde con ser sometido á la acción de reactivos químicos, sino que, antes al revés, se aquilata su pureza, así la rectitud del juez no se empaña con sufrir las pruebas de una falsa acusación, sino que sale con mayor prestigio de ella.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE APTITUD DE LOS JUECES—INGRESO Y ASCENSOS EN LA CARRERA JUDICIAL

Habiendo menester ciencia los jueces de derecho, han de probar debidamente su aptitud para el desempeño de tan difícil cargo.

Esa prueba, según opinión recibida por muchos, consiste en someter su ingreso en la carrera á rigurosa oposición.

En realidad, el indicio más seguro debiera ser el título profesional correspondiente. Ciertamente que las oposiciones pueden considerarse como el medio de escoger los más aptos entre los que ya poseen el título de abogados, verificando una especie de selección entre los licenciados y doctores en jurisprudencia; pero por algo el sistema de oposiciones, tan preconizado hoy en España, al punto de que se le llegue á considerar como una especie de panacea á nuestros males, se halla desprestigiado en casi todos los pueblos que marchan á la cabeza de la civilización, en los cuales apenas se practica.

Sobre todo las oposiciones, como hasta la fecha se han practicado en España, son, bien puede asegurarse, mucho menos á propósito que el sistema antiguo para constituir una magistratura ilustrada.

Basta para convencerse de ello con examinar cualquiera de los muchos prontuarios que sirvieron para la preparación de los jóvenes opositores.

Los ejercicios de ingreso, ó han de hacerse, por lo menos, con el rigor con que suelen practicarse los de oposición á cátedras, ó nada significan, siendo de advertir que, aun en este último caso, ni puede excluirse el favoritismo, que concede á la influencia y á la recomendación la plaza que mereciera el saber, ni es, ni fué, ni será nunca verdadera ciencia la que puede mostrarse en actos en que la inconsciente memoria suele desempeñar el papel más importante.

Si el certificado ó el título, expedido por una Universidad, donde el alumno ha permanecido años y años, escuchando la explicación de sabios profesores, siendo sometido á repetidos exámenes y ejercicios, no es bastante, ¿cómo ha de serlo la ligera prueba de contestar por unos cuantos minutos á determinadas preguntas?

Se desconfía de los títulos profesionales, porque no se tiene confianza suficiente en la Universidad.

Pero en el país donde la Universidad se halle corrompida, ¿á dónde irá á buscarse la moralidad? Si el manantial se halla envenenado, ¿en qué punto de la corriente podrán beberse las aguas?

Un título de graduado por las antiguas Universidades de la Sorbona ó de Salamanca, se cotizaba en los pasados tiempos á bastante más alto precio en el mercado de la ciencia, que actualmente la certificación de haber sido aprobado en los ejercicios de tales ó cuales oposiciones con el número *doscientos* ó con el número *uno*.

No quiere decir esto que deba en absoluto condenar-

se el sistema de oposiciones para el ingreso en la carrera judicial, sino indicar tan sólo que tampoco puede, ni debe, establecerse como única regla.

El sistema de oposición ofrece una señaladísima ventaja, que es la de facilitar á los jóvenes aplicados, pero desprovistos de protección y desvalidos de influencia, el medio de conquistar puestos, que, sin ella, ó no podrían conquistar nunca, ó sólo conquistarían tarde y difícilmente.

Aunque sólo fuera por esto deben mantenerse las oposiciones para el ingreso. Pero ha de hacerse de manera que no resulte en perjuicio manifiesto de esos mismos jóvenes, favoreciendo á todos los de una generación en perjuicio de las restantes.

Tal sucedería si en un año determinado se practicasen ejercicios, á los cuales concurriesen numerosísimos opositores, y, aprobados todos, ó la mayor parte, se formase con los aprobados un cuerpo de aspirantes, los cuales bastaran á cubrir las vacantes que ocurrieran en un largo período.

Esto sucedió con las oposiciones practicadas en España en el año de 1890. Van pasados diez años desde entonces, y aún quedan por colocar gran parte de los aprobados.

Este sistema ofrece tres inconvenientes, á cual más graves: *Primero*, se monopoliza, por así decirlo, el derecho de oposición é ingreso en la carrera judicial en beneficio de los abogados de una generación, con perjuicio de los posteriores. Los jóvenes abogados, salidos de nuestras Universidades desde 1890, que se sintieran con vocación y aptitudes para ser jueces, vense y se

verán todavía por muchos años privados de ese derecho. *Segundo*, ingresan en la judicatura las medianías y las nulidades, ocupando puestos que debieran ocupar los escogidos. *Tercero*, se coloca á los que forman el Cuerpo de aspirantes en una situación difícilísima, privándoles de todo medio de subsistencia durante largos años, poniéndoles en la alternativa de renunciar al menguado puesto que en el escalafón de los aspirantes ocupan, aceptando un cargo que les produzca lo suficiente para cubrir sus necesidades, ó vivir la triste vida que hoy viven, elevando continuas quejas y solicitudes al Ministro de Gracia y Justicia, con la esperanza de llegar á ser jueces el día mismo acaso en que por razón de la edad hayan forzosamente de jubilarse.

El sistema de oposición, como único medio de ingreso, aun suponiendo que las oposiciones se hagan en debida forma y tiempo, sería siempre pernicioso, por cerrar la puerta de la judicatura á los abogados que se hubieran distinguido en el ejercicio de su profesión, á los jurisconsultos que hubieran dado á luz notables obras y á los profesores de Derecho.

El mejor sistema, pues, para formar un Cuerpo de jueces ilustrados es el sistema mixto de oposición y elección (1).

(1) «Aussi tous les publicistes se sont ils préoccupés de la recherche des moyens d'assurer de bon choix dans la magistrature. Les uns ont voulu l'élection populaire, les autres l'élection ou la presentation par le corps de magistrature eux-mêmes.»—«También se han preocupado todos los publicistas de los medios de asegurar una buena elec-

Deben celebrarse las oposiciones dentro de plazos cortos y sólo para determinado número de plazas, y practicarse la elección por turnos y con sujeción á reglas estrictas, que limiten, cuanto sea posible, el acceso al favoritismo.

Diráse acaso que con semejante procedimiento se deja abierto el camino á las influencias políticas. Pero ¿y qué importa si ese es el único procedimiento que la razón aconseja? ¿Acaso no alcanza también á la oposición el favor? ¿No toma ninguna parte en ellas el avasallador influjo de la política, para sellar con el sagrado sello de la Justicia nombramientos que sólo al favor se deben?

ción en la magistratura. Unos quieren la elección popular. Otros la elección ó presentación por el mismo Cuerpo de Magistrados.» (Bord., 185.)

«Abriendo las puertas al verdadero mérito, la oposición presta aliento á la juventud para perseverar en el estudio, enaltece la dignidad de las funciones públicas, y afirma sobre sólida é inquebrantable base la independencia de la justicia.» (Exposición á la ley adic. á la Org. del Poder jud., pág. 9.)

«El ingreso por oposición en la carrera judicial, la inmovilidad y la escala cerrada, son remedios que deben aplicarse á la Magistratura.» (Silvela, Disc. pron. en la Acad. de Jurisp., 25 de Enero de 1889.)

«Importa menos que el juez sea un abogado promovido por la libre voluntad del Ministro á ese cargo, que el que dependa de la voluntad de un hombre influyente el que lo desempeñe en éste ó en aquel distrito.» (Pacheco, *Int. á su obra sobre el Jurado*, CCXLII.)

¿Ha de atentarse á la libertad personal de la mujer, condenándola á la clausura del harem, sólo por el temor de que pueda faltar á sus deberes conyugales?

El sistema de oposiciones, como único y exclusivo medio de probar suficiencia y de evitar el favoritismo gubernamental, viene á ser como el sistema árabe de evitar infidelidades. Este produce, en vez de esposas fieles, mujeres esclavas; aquél, en vez de sabios, *pedantes envejecidos*.

El bajo nivel á que hoy se encuentran nuestras Universidades debe principalmente atribuirse al sistema exclusivo de oposición para el ingreso en el profesorado, sistema que aleja de la cátedra á las verdaderas eminencias, las cuales ni se dan á conocer en la época de la vida en que las oposiciones suelen hacerse, ni generalmente se someten á semejante procedimiento.

¿A qué desconfiar tanto, por otra parte, de la intervención gubernamental en el nombramiento de los jueces, cuando, aun en el sistema de oposiciones, los gobiernos designan á su gusto los tribunales calificadores de los ejercicios de oposición?

En el país donde la política se halle viciada y corrompida; donde se tema fundamentalmente que el favoritismo, la arbitrariedad y el compadrazgo, sean la única norma del gobierno para elegir los jueces, ¿podrá evitarse el mal con el sistema de oposiciones? Pueblos que padecen y toleran gobiernos corrompidos, se hallan también envilecidos y degenerados. Cuando la inmoralidad invade las altas esferas del Poder ejecutivo, ¿qué garantías podrán obtenerse contra el temor de que invada también los tribunales que él nombra? O ¿acaso

la injusticia dejará de serlo porque se vista con el ropaje de Temis?

Obsérvese que es más fácil, por añadidura, influir en el ánimo de los jueces de una oposición, en los países donde el nivel medio de la moralidad se halla muy bajo, que prescindir de las condiciones prescritas por la ley para la elección de jueces y magistrados entre las personas que reúnan determinadas condiciones; y que es mucho más peligroso poner la administración de la justicia en manos del abogado recién salido de las aulas, á quien favoreció la suerte en los ejercicios de oposición para contestar acaso las únicas preguntas que sabía, ó para formular la acusación ó el fallo que se propuso, cuando no lo deba todo al parentesco ó á la amistad con personajes influyentes y aun con los mismos miembros de los tribunales calificadores, que ponerla en las del que, salido de la Universidad con brillante expediente, ejerció la abogacía por determinado número de años, sin merecer nota desfavorable ni corrección disciplinaria alguna de los tribunales ante los que abogara.

Y en cuanto á las plazas de fiscales y de magistrados de los tribunales no puede proibirse de ellos, por temor á la arbitrariedad gubernamental, á los juriscultos que en el ejercicio de la abogacía ó en la enseñanza del Derecho se hubiesen distinguido, sin privar á la Magistratura del concurso de inteligencias que elevasen su nivel científico, lo cual será ciertamente más perjudicial que el posible abuso de los gobiernos en determinados casos para facilitar el acceso á esas plazas á sus favorecidos, falseando ó mixtificando las prescripciones legales.

Sea el ingreso en la judicatura por oposición, séalo por elección, si el ascenso queda á voluntad de los gobiernos, por fuerza ha de ser decisiva en el Poder judicial la influencia de éstos.

Poco importa ingresar por oposición rigurosa, tener excelentes aptitudes, celo, ilustración, laboriosidad ser declarado inamovible y hallarse al amparo de las caprichosas traslaciones, si del Ministro de Gracia y Justicia depende que el juez de entrada, que comenzó á ejercer su cargo á los veinticinco años de edad, sea jubilado á los sesenta y cinco, hallándose todavía de juez de entrada ó de ascenso, mientras otros á los pocos años ocupen ya las plazas de magistrados ó fiscales de las Audiencias ó del Tribunal Supremo.

Para obviar á este grave daño es para lo que muchos defienden las escalas cerradas.

Indicado queda ya cuál es el principal inconveniente de éstas. Sin embargo, de tal índole son los abusos á que se presta el sistema contrario, mediante el cual se esterilizan todas las ventajas de la inamovilidad, que no hay más remedio que someter á determinadas reglas el ascenso, si han de evitarse.

Conviene establecer la rigurosa antigüedad para los ascensos, combinando este sistema con el de elección por turnos, de manera que se reserven siempre en escala cerrada los ascensos á las vacantes cuya provisión correspondía á los respectivos turnos, sometiéndose indefectiblemente á ellas para los ulteriores ascensos los una vez nombrados.

Pero esta regla no puede ser tan absoluta, que no deban facilitarse estímulos á la ilustración y laboriosidad,

señalando un turno especial de ascensos al mérito, así, por ejemplo, á los que publicasen obras jurídicas de probado y reconocido valor científico.

Alguna vez podría el favoritismo intentar deslizarse por esta puerta; pero no serían muchos los casos, pues ni á todos es dado escribir obras de Derecho de verdadera importancia, ni fácil recabar semejante concepto para las nimias y baladíes.